



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÓDIGO DE ÉTICA



DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECTORIO

Dra. Mariela Ponce Villa

Magistrada Presidente del Poder Judicial

SALA PENAL

Magistrado José Antonio Ortega Cerbón

Magistrado Braulio Guerra Urbiola

Magistrado Eduardo Sarabia Sánchez

SALA FAMILIAR

Magistrada Marisela Sandoval López

Magistrada Cecilia Pérez Zepeda

Magistrado Greco Rosas Méndez

PRIMERA SALA CIVIL

Magistrado Juan Ricardo Ramírez Luna

Magistrada Leticia de Lourdes Obregón Bracho

Magistrada Laura Angélica López de la Fuente Gómez

SEGUNDA SALA CIVIL

Magistrado Armando Licona Verduzco

Magistrado Carlos Roberto Fernández

Magistrada Gabriela Nieto Castillo

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero Arturo Ugalde Rojas

Consejero Edgardo Saúl Contreras Arias

Consejero Salvador García Alcocer

Consejero Juan Manuel Vera Vázquez

COMITÉ DE ÉTICA

Magistrada Mariela Ponce Villa
Presidente

Magistrado Juan Ricardo Ramírez Luna
Primer Vocal

Consejero Juan Manuel Vera Vázquez
Segundo Vocal

Juez Aida Irasema Corona Martínez
Tercer Vocal

Visitadora Gisela Claudia Torres Aramburu
Cuarto Vocal

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS
SERVIDORA PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética es de observancia general y tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad, que deben servir como guía de conducta de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Lenguaje. El lenguaje empleado en este Código no busca generar distinción o discriminación alguna ni marcar diferencias entre hombres y mujeres; las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a todo el personal del Poder Judicial.

Artículo 3. Glosario. Para efectos del presente Código se entenderá por:

I. Comité de Ética. Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

II. Poder Judicial. Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. Personas servidoras públicas. personas servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Guía. Los principios, valores y las reglas de integridad contenidos en el presente Código, rigen a todo el sector de impartición y administración de justicia en el que las personas servidoras públicas asumirán su observancia y harán de estos su guía de trabajo.

Artículo 5. Compromiso. Las personas servidoras públicas deberán conocer y respetar el contenido del presente Código.

Artículo 6. Observancia. Las personas servidoras públicas deberán observar las disposiciones del presente Código de Ética. La vigilancia de su observancia corresponde al Comité de Ética y por competencia delegada a la persona titular o superior jerárquico de cada órgano o área administrativa del Poder Judicial.

El Comité de Ética interpretará las disposiciones del presente Código y podrá emitir las recomendaciones que le sean solicitadas.

Artículo 7. Código de Conducta. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitirán un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente ordenamiento.

De igual forma, emitirán el acuerdo mediante el cual se regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética, quien aprobará los acuerdos relativos para la vigilancia del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

Artículo 8. Publicación, difusión y capacitación. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Justicia, a través del Comité de Ética y de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial, realizarán la difusión de los Códigos de Ética y de Conducta en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet oficial, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas. De igual forma, se auxiliarán del Instituto de Especialización Judicial para la capacitación correspondiente a las mismas.

Artículo 9. Reconocimientos institucionales. De conformidad con las disposiciones aplicables del Poder Judicial y la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente, previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o en su caso, del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Comité de Ética podrá otorgar reconocimientos institucionales a las personas servidoras públicas que se hayan distinguido por su conducta ética, por la difusión y por el cumplimiento a los principios y valores contemplados en el presente Código.

Artículo 10. Procedimiento. La inobservancia a las disposiciones del presente Código serán sometidas al conocimiento del Comité de Ética, quien emitirá las recomendaciones pertinentes, en términos del procedimiento que se regule en el acuerdo que crea dicho Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 11. Principios Rectores. Son normas rectoras o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.

Los principios ético judiciales son la guía en el desempeño de la labor jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial, son normas básicas e indispensables que regulan la actividad y conducta diaria de las personas servidoras públicas según el cargo, empleo o comisión que desempeñen dentro del Poder Judicial, a efecto de preservar el estado de derecho, la paz social y garantizar al justiciable un verdadero acceso a la justicia.

En el Poder Judicial los principios rectores, según corresponda por el cargo, empleo o comisión que desempeñen las personas servidoras públicas, son los que a continuación se citan de manera enunciativa y no limitativa: Independencia, Excelencia, Imparcialidad, Objetividad, Profesionalismo, Eficiencia, Honradez, Lealtad, Legalidad, Economía, Disciplina, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Justicia y Equidad, Eficacia, Integridad, Motivación, Prudencia, Secreto Profesional, Diligencia, Responsabilidad Institucional, Cortesía, Honestidad Profesional, Conocimiento y Capacitación.

Artículo 12. Independencia. Este principio no está dirigido a situar a los impartidores de justicia en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

La independencia judicial es el atributo de quienes imparten justicia en el ejercicio de su función jurisdiccional para dictar la resolución judicial basada en los hechos y en consonancia con el Derecho, sin agresiones internas o externas de la organización judicial a la entereza de la persona servidora pública, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones, directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo.

Artículo 13. Excelencia. Es buscar diariamente el máximo grado de perfección en sus actividades. Las personas servidoras públicas deben asumir el compromiso de realizar sus actividades con calidad y perfección, tanto a nivel personal como institucional, para contribuir en el logro de los objetivos, la misión y visión del Poder Judicial.

Artículo 14. Imparcialidad. La imparcialidad judicial es la actitud de quienes imparten justicia para tratar equitativamente a las partes del proceso en los asuntos sometidos a su jurisdicción, sin distinción de raza, sexo, credo o condición de cualquier índole, sin conceder ventajas, privilegios o preferencias a alguna de las partes, ni aceptar dádivas de estas o de terceros, ni emitir opinión anticipada sobre algún asunto, ni aceptar invitaciones en las que pueda comprometerse la imparcialidad, ni otorgar trato a las partes fuera o dentro de su sede laboral o fuera de audiencia.

Artículo 15. Objetividad. Quienes imparten justicia deben determinar desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

Artículo 16. Profesionalismo. El profesionalismo es aplicar los mejores conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para brindar un servicio adecuado, buscando personal e institucionalmente la constante capacitación y actualización.

Artículo 17. Eficiencia. Consiste en la aptitud en el desempeño de la función judicial, para obtener los efectos institucionales establecidos en los plazos y condiciones que determina la normatividad con destreza y oportunidad.

Artículo 18. Honradez. Consiste en la actuación escrupulosa basada en una conducta recta, honorable e íntegra, sin esperar recibir algún beneficio, provecho o

ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Artículo 19. Lealtad. Consiste en la plena identificación con los objetivos institucionales, conduciendo su actuar con apego a estos, cumpliendo con nobleza y sin reservas las obligaciones a su cargo. Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que la Institución les ha conferido y tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad.

Artículo 20. Legalidad. Consiste en actuar de conformidad con lo que estrictamente ordena la Constitución, Tratados Internacionales, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia. Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les permiten.

Artículo 21. Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.

Artículo 22. Disciplina. Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido.

Artículo 23. Transparencia. Consiste en brindar información hacia la opinión pública, cuando la ley lo permita, del proceso y resolución de los asuntos propios de su encomienda, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública; atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan conforme a las disposiciones legales aplicables; en el ámbito de su competencia, se difundirá de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia. La transparencia de las actuaciones de los impartidores de justicia es una garantía de la justicia de sus decisiones.

Artículo 24. Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones.

Artículo 25. Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas, deberán ser seleccionados para sus puestos o nombramientos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, respetando la carrera judicial en los cargos jurisdiccionales.

Artículo 26. Justicia y equidad. El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes. Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los servicios y oportunidades que brinda la Institución cuando el caso lo amerite.

Artículo 27. Eficacia. Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 28. Integridad. Las personas servidoras públicas deben conducirse en el desempeño de sus labores, siempre de manera congruente con los principios, valores y reglas de integridad del presente Código, aplicables a su empleo, cargo o comisión, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, contribuyendo a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

Artículo 29. Motivación. La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad de los impartidores de justicia, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los juzgadores son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

Artículo 30. Prudencia. La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de quienes imparten justicia y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

Artículo 31. Secreto profesional. El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus personas allegadas frente al uso indebido de informaciones obtenidas por las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 32. Diligencia. La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

Artículo 33. Responsabilidad institucional. El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que el personal pueda desempeñar adecuadamente su empleo, cargo o comisión. Las personas servidoras públicas además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asumen un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

Artículo 34. Cortesía. Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la impartición de justicia. La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto, consideración y empatía que las personas servidoras públicas deben a sus colegas, a los integrantes de la sala o juzgado, a los profesionales del Derecho, a los atestes, a las personas justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la impartición de justicia.

Artículo 35. Honestidad profesional. La honestidad es la conducta necesaria para fortalecer la confianza de la ciudadanía en la impartición de justicia y que contribuye al prestigio de la misma. Las personas servidoras públicas tienen prohibido recibir beneficios económicos al margen de los que por Derecho les correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se les confíen para el cumplimiento de su función.

Artículo 36. Conocimiento y capacitación. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las personas servidoras públicas, tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la impartición de justicia. El conocimiento y la capacitación,

adquieren una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

CAPÍTULO TERCERO

VALORES

Artículo 37. Valores. Los valores son la actividad, eficacia o virtud de las cosas para producir sus efectos, lo socialmente aceptado como correcto. Los valores que en el presente Código se describen, buscan fortalecer la confianza de la sociedad en la impartición de justicia, al establecer las bases de la conducta y comportamiento que deben adoptar las personas servidoras públicas.

En el Poder Judicial, los valores aplicables, según corresponda por el cargo, empleo o comisión que desempeñen las personas servidoras públicas, son los que a continuación se enuncian de forma no limitativa: Colaboración, Optimización, Puntualidad, Responsabilidad, Decoro, Obediencia, Tolerancia, Orden, Compañerismo, Humanismo, Humildad, Interés Público, Respeto, Respeto a los derechos humanos, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación, Liderazgo, Equidad de Género e Igualdad y No Discriminación.

Artículo 38. Colaboración. Consiste en la ayuda que debe brindarse entre compañeras y compañeros, aun cuando la actividad de que se trata no sea propia de su obligación, cuando las circunstancias del caso así lo permitan.

Artículo 39. Optimización. Las personas servidoras públicas deben dar uso correcto a los bienes y recursos asignados bajo su responsabilidad, adoptando criterios de racionalidad en la vigilancia y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo para custodia, asignación y manejo, utilizándolos exclusivamente para el desempeño de sus labores; evitando el uso abusivo, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.

Artículo 40. Puntualidad. Consiste en la disciplina de llegar a tiempo para el cumplimiento de sus labores, generando así confianza en el desempeño diario de sus funciones.

Artículo 41. Responsabilidad. Consiste en la atención cuidadosa de los asuntos propios de su competencia, actuando con la dedicación debida, respondiendo por la acción o la omisión imputable a cada uno.

Artículo 42. Decoro. Es la actuación con dignidad en torno a la investidura, con respeto hacia la Institución y las personas que la integran.

Artículo 43. Obediencia. Consiste en acatar las órdenes de la persona que legalmente manda, dentro de lo establecido en la norma, especialmente en las órdenes regulares, que deberán cumplirse con diligencia administrativa.

Artículo 44. Tolerancia. Las personas servidoras públicas deben desarrollar las tareas laborales con respeto y paciencia hacia las y los demás; respetando las ideas, creencias o prácticas de otros, aun cuando sean diferentes o contrarias a las propias.

Artículo 45. Orden. Las personas servidoras públicas deben mantener una adecuada organización y planificación de las tareas laborales.

Artículo 46. Compañerismo. Consiste en la armonía, trato de manera amable y cordial a superiores, pares y subordinados, por lo tanto, las personas servidoras públicas deben conducirse hacia los justiciables y compañeros, con respeto y cordialidad, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 47. Humanismo. Consiste en el deber de contemplar a la persona humana como prioridad del servicio público.

Artículo 48. Humildad. Consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades, así como reconocer las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones, sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.

Artículo 49. Interés público. Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad.

Artículo 50. Respeto. Consiste en la consideración con la que se debe tratar a las personas; es la conducción del comportamiento con austeridad y sin ostentación, a fin de otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Artículo 51. Respeto a los derechos humanos. Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Artículo 52. Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Artículo 53. Cooperación. Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Artículo 54. Liderazgo. Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y del Código de Conducta; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función jurisdiccional y al servicio público.

Artículo 54. Liderazgo. Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y del Código de Conducta; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función jurisdiccional y al servicio público.

Artículo 55. Equidad de género. El Poder Judicial debe garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas y beneficios institucionales, así como a empleos, cargos y comisiones dentro del Poder Judicial. Las personas servidoras públicas deben promover, de forma equitativa, justa y correcta, la igualdad de trato y oportunidades, el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos de todas las personas, evitando desventajas de cualquier índole por razón de género.

Artículo 56. Igualdad y no discriminación. Las personas servidoras públicas deben evitar en el desempeño de sus labores, cualquier limitación motivada por estereotipos o prejuicios y procurar que los derechos, obligaciones y oportunidades no dependan del origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, contribuyendo a erradicar todas las formas de discriminación en el Poder Judicial.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 57. Reglas de Integridad. Son acciones para delimitar las conductas de las personas servidoras públicas en situaciones o temas específicos, según sus atribuciones, debiendo observar los principios rectores y valores aplicables del presente Código de Ética.

Las Reglas de Integridad que se observarán en el Poder Judicial son las enunciadas a continuación de forma no limitativa: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones; programas institucionales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes

muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente; cooperación y comportamiento digno.

1) Actuación pública: Las personas servidoras públicas en la actuación de su encargo, deberán respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas, observando en todo momento las disposiciones normativas de la Institución, el Código de Ética y el Código de Conducta.

2) Información pública: Las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad información pública, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

3) Contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones: Las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones, favorecerán en sus decisiones las necesidades e intereses de la Institución y garantizarán las mejores condiciones para la misma, observando la normatividad aplicable en la materia.

4) Programas institucionales: Las áreas y las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de quienes estén bajo su instrucción, participen en el otorgamiento y operación de apoyos de programas y becas, garantizarán que la entrega de estos cumpla su finalidad y objetivo, en igualdad de circunstancias.

5) Trámites y servicios: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los justiciables o usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

6) Recursos humanos: Las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participen en la planificación de la plantilla, selección y formación del personal, gestionarán de la mejor manera posible al personal del Poder Judicial, con el objetivo de que todo funcione de forma correcta y eficiente.

7) Administración de bienes muebles e inmuebles: Las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de quienes estén bajo su instrucción, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, realizarán esta función haciendo un uso adecuado y responsable de estos, garantizando el servicio para los cuales fueron destinados, observando la normatividad aplicable en la materia.

8) Procesos de evaluación: Las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en los procesos de evaluación, buscarán en todo momento la mejora constante del Poder Judicial.

9) Control interno: Las áreas y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad, a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, según corresponda.

10) Procedimiento administrativo: El área y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

11) Cooperación: Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán cooperar con la Institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, así como el estado de Derecho.

12) Comportamiento digno: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducirse de forma digna, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral.

Estos Códigos fueron aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y por el Consejo de la Judicatura, y publicados en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 1 de abril de 2022.